



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-62123374-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 31 de Mayo de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-61010360- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-932-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el INLEG-2020-61010239-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1171/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.05.31 13:45:37 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.05.31 13:45:37 -03:00

## ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Septiembre de 2020, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante **"S.M.A.T.A."**, con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial y por la otra parte, lo hace la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES**, en adelante **"A.F.A.C."**, con domicilio en Viamonte 1167, Piso 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Juan E. Cantarella, en su carácter de gerente general y apoderado, conjuntamente denominadas **"LAS PARTES"**, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

### CONSIDERACIONES:

A.F.A.C. manifiesta que la actividad de sus asociados se encuentra atravesando dificultades económicas, producto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la aparición, circulación y ramificación del virus identificado como **COVID-19**, mejor conocido como **CORONAVIRUS**, que azoto la economía mundial y en particular a nuestro país desde el mes de marzo del corriente año y sin tener fecha cierta de cuando terminen sus efectos negativos.-

Dicha situación excepcional, nos ha colocado como país y sociedad en una prueba de características extraordinarias, siendo que la mitigación de las gravísimas consecuencias, fatalmente precisa de un esfuerzo compartido.-

En ese orden de ideas, se dictaron entre otras tantas resoluciones, los DNU 260/20 y 297/20, mediante los cuales se declaro la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio respectivamente, motivo por el cual, y toda vez que la actividad desplegada por las empresas del rubro no se encuentran al día de la fecha operando con normalidad y parte del personal no puede realizar sus tareas normales.-

Asimismo, continua expresando que en la actual circunstancia resulta imprescindible, impostergable y urgente proceder a la suspensión de la totalidad del personal, en principio durante el periodo desde el 01 de Septiembre al 31 de Diciembre (inclusive) del corriente año, sin perjuicio de las situaciones que se susciten en este contexto de constantes cambios y que ameriten nuevas decisiones.-

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

S. INLEG-2020-61010239-APN-DGD#MT

Que ante ello, el SMATA toma conocimiento de lo expuesto por la A.F.A.C., y manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descrita, sin perjuicio de lo cual, luego de sucesivas reuniones, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo a la espera de que tales condiciones se reviertan, LAS PARTES acuerdan lo que a continuación se detalla:

**PRIMERA:** Se procederá a suspender en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo desde el 01/09/2020 al 31/12/2020 inclusive, a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras representados por el SMATA en las empresas autopartistas representados por la A.F.A.C., que se encuentren sin prestar tareas ya sea por estar alcanzados por el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y que sus tareas no puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento o porque se encuentren dispensados de concurrir, tal como fueran exceptuados por la normativa vigente.-----

**SEGUNDA:** a) El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). El monto de dicha compensación será del 65% (sesenta y cinco por ciento) del haber bruto conformado (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador). b) LAS PARTES dejan aclarado que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes. c) LAS PARTES acuerdan que los beneficios que se puedan obtener del programa para la Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP), se considerarán un pago a cuenta de las remuneraciones o de las asignaciones en dinero previstas en el art. 223 bis LCT y/o este acuerdo, de modo que en ningún caso se acumularán los beneficios referidos con las asignaciones otorgadas en este acuerdo.-----

**TERCERA:** Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, las obligaciones de las empresas en el pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así

  
  
SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
SMATA

INLEG-2020-61010239-APN-DGD#MT



también el pago por parte de las empresas de los aportes y contribuciones al Sindicato.-----

**CUARTA:** Las empresas realizarán las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por la medida dispuesta, de conformidad con lo que al respecto prescribe la Ley de Contrato de Trabajo y mediante los medios de comunicación que resulten posibles en el marco del contexto de Emergencia y de aislamiento en el que nos encontramos.-----

**QUINTA:** Quienes efectivamente presten servicios en las empresas de la actividad, quedan exentos del presente acuerdo y percibirán su remuneración normal y habitual de carácter remunerativo.-----

**SEXTA:** LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.-----

**SEPTIMA:** Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión aquí pactadas, la A.F.A.C. compromete su intervención para garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores de la actividad, y que se este modo no se realicen despidos, salvo que los mismos fueran con justa causa.-----

**OCTAVA:** Se aclara que eventualmente parte del personal suspendido podría ser convocado por las empresas, dando el correspondiente aviso con 24 horas de anticipación.-----

**NOVENA:** Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-----



SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

INLEG-2020-61010239-APN-DGD#MT

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

Por S.M.A.T.A.:

  
SERGIO PIGNANELI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

Por A.F.A.C.:

  
Juan B. Contorno



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Carta Poder**

**Número:** INLEG-2020-61010239-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 14 de Septiembre de 2020

**Referencia:** Poder para negociar colectivamente

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.14 08:58:18 -03:00

PIGNANELLI SERGIO MARTIN PIGNANELLI SERGIO MARTIN  
20274348411  
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.14 08:58:18 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 932-23 Acu 1171-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.